

SECRETARÍA-JUZGADO 2º. PCUO. MPAL. Villamaría (Cds), mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora juez el presente proceso penal que se adelantó por el delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA en contra de Jaime Eduardo Castaño Morales dentro del cual se le condenó a la pena principal de 24 meses de prisión; se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, durante un periodo de prueba de dos años. Informo que dicho lapso ya venció. Le ruego proveer.

ARIEL FLÓREZ ESCOBAR
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 178736106803-2014-60095

Estudia el despacho por medio de esta providencia la procedencia de declarar extinguida la pena impuesta al ciudadano Jaime Eduardo Castaño Morales, en sentencia proferida dentro del presente proceso penal que se adelantó por el delito de Hurto Agravado por la confianza.

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia fechada cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la cual cobró ejecutoria en la misma fecha, este despacho condenó al ciudadano Jaime Eduardo Castaño Morales, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, más la accesoria de Inhabilidad para el ejercicio de los Derechos y funciones Públicas por un período igual al de la pena principal, por hallarlo responsable del delito de HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, cometido en detrimento del patrimonio económico de Liz Dayana Delgado Londoño e Isabel Cristina Delgado Gómez.

En la misma sentencia se le concedió el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena Corporal, por un periodo de prueba de dos (2) años, bajo el compromiso de cumplir durante el mismo término las obligaciones de que trata el artículo 65 del C. Penal; es decir, que a la fecha ese lapso ya transcurrió.

El artículo 66 del C. Penal, prevé:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Y a su vez el artículo 67 *Ibíd*em, dispone:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo declare”.

Visto que no existe constancia alguna dentro del proceso que indique que el sentenciado haya vuelto a delinquir durante el lapso que duró el periodo de prueba, o que de alguna manera incumplió los compromisos impuestos en dicha decisión, necesariamente se concluye que la condena impuesta ha quedado extinguida, por lo que así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Declarar EXTINGUIDA la pena impuesta dentro del presente proceso adelantado por el delito de Hurto Agravado por la confianza contra el ciudadano JAIME EDUARDO CASTAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.459.

2º) Infórmese de la presente decisión a las mismas autoridades a quienes en su momento se comunicó la sentencia condenatoria, para que procedan a hacer las cancelaciones o anotaciones de rigor.

3º) En firme la presente decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843471d73ed862d0012609416eb40cf5f793e33292919d18f566ba8769d3a201

Documento generado en 19/05/2021 04:15:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**